



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE LICENCIATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE CURSOS .....</b>	<b>11</b>
DE LAS OPORTUNIDADES DE ACREDITACIÓN.....	15
DE LA REVISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE .....	16
<b>CAPÍTULO VIII. DE LOS EVENTOS DE ASEGURAMIENTO .....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO IX. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO X. DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TRÁMITES ESCOLARES .....</b>	<b>19</b>
DE LAS COLEGIATURAS.....	19
DE LOS APOYOS EDUCATIVOS .....	20
<b>CAPÍTULO XI. SERVICIO SOCIAL.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XII. TITULACIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN CONVIVENCIAL, FALTAS Y SANCIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO XIV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>34</b>

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 1.**

La Universidad Cristóbal Colón es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.

### **ARTÍCULO 2.**

Los estudios que se imparten en la Universidad Cristóbal Colón están regulados por las disposiciones en la materia que dicta la Secretaría de Educación Pública.

### **ARTÍCULO 3.**

La Universidad Cristóbal Colón mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio.

### **ARTÍCULO 4.**

Para cumplir su Misión la Universidad Cristóbal Colón tiene como propósitos:

1. Impartir una educación superior que oriente la ciencia y la técnica al servicio y bienestar de la persona y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en los valores evangélicos, especialmente libertad, justicia, solidaridad y paz.
2. Desarrollar un modelo académico basado en una pedagogía innovadora, relacionado con las necesidades de la sociedad y que desarrolle integralmente a la persona.
3. Mantener los procesos de enseñanza en constante interacción con el entorno y con los avances de la ciencia y la tecnología para formar profesionales altamente cualificados y comprometidos con su tiempo y con su comunidad.
4. Mantener el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en vinculación con las comunidades social, académica y científica, así como con el sector productivo.
5. Desarrollar una estructura formativa en la que cada uno de los integrantes de la institución: alumnos, profesores, directivos, personal de administración y de servicios, se comprometan con el crecimiento de la vida universitaria en un marco de respeto a los derechos de la persona y de cumplimiento de las obligaciones que se contraen al

formar parte de la comunidad universitaria.

6. Estimular un ambiente universitario de exigencia académica y autodisciplina fundado en el respeto a cada persona, en el ejercicio de una autoridad dialogante y claramente definido en favor de los valores que proclama y defiende la misión.
7. Hacer valer la igualdad de todos los alumnos sin discriminación, así como la libertad de cátedra dentro de los postulados establecidos en la filosofía institucional.
8. Contribuir al desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos a través de las actividades de investigación, divulgación e intercambio científicos.
9. Realizar investigación orientada a la elevación de la calidad de vida de las personas y grupos a los que pertenecen, hacia los problemas nacionales, regionales, estatales y locales y para apoyar los procesos de planeación institucional y de mejoramiento de la calidad educativa.
10. Promover, rescatar y difundir el arte y la cultura nacionales.
11. Establecer y fomentar relaciones de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras de los sectores científico, tecnológico, profesional, educativo y social.

#### **ARTÍCULO 5.**

Los órganos de gobierno de la Universidad cuidarán que el modelo educativo se revise y se actualice periódicamente con el fin de adaptarlo a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.

### **CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS**

#### **ARTÍCULO 6.**

Los alumnos son los protagonistas del proceso de enseñanza aprendizaje que, por encontrarse inscritos en una licenciatura, asumen el papel principal de la educación y la hacen efectiva a partir del propio interés y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 7.**

Los alumnos de las licenciaturas no escolarizadas son aquellos que realizan sus estudios bajo un planteamiento educativo que no les exige presencia física en las instalaciones de la Universidad y les ofrece flexibilidad en cuanto a horarios de estudio y asesoría. Los alumnos de las licenciaturas no escolarizadas se clasifican en varias categorías atendiendo a los siguientes criterios:

1. Según el momento de la inscripción:

- a) Alumnos de primer ingreso: aquéllos que por primera vez se han inscrito en alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad. Esto únicamente aplica para los 2 primeros ciclos.
  - b) Alumnos de reingreso: aquéllos que habiendo cursado uno o más ciclos en cualquiera de las licenciaturas que ofrece la Universidad, soliciten nuevamente su inscripción.
  - c) Alumnos de ingreso por equivalencia o revalidación: aquéllos que ingresan con cursos por equivalencia o revalidación, sea cual fuera el ciclo e institución de origen.
2. Según su condición escolar:
- a) Alumnos regulares: aquéllos que han acreditado el total de los cursos de los ciclos cursados.
  - b) Alumnos irregulares: aquéllos que por elección o reprobación cuenten con cursos pendientes, ya sea por cursar o acreditar.

### **CAPÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD**

#### **ARTÍCULO 8.**

1. El ingreso a la Universidad es voluntario por parte de los alumnos, la inscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional plasmada en el ideario, principios, organización, normas y reglamentaciones de la Universidad Cristóbal Colón.
2. La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos de nuevo ingreso en las distintas licenciaturas, así como el de aceptar o rehusar las solicitudes de inscripción según convenga a sus propios intereses educativos, en especial para velar por la disciplina y ambiente de estudios.

#### **ARTÍCULO 9.**

Todo aspirante a ingresar a las licenciaturas no escolarizadas que ofrece la Universidad deberá entregar la siguiente documentación en formato digital:

1. Comprobante de estudios completos de bachillerato o equivalente debidamente legalizada por la autoridad mexicana.
2. Acta de nacimiento original y CURP. En el caso de aspirantes extranjeros, clave de identidad ciudadana.
3. Datos generales de contacto.

#### **ARTÍCULO 10.**

Los aspirantes que hayan cursado estudios de bachillerato en el extranjero, deberán presentar la Resolución de Revalidación de Estudios o Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública de México.

#### **ARTÍCULO 11.**

El aspirante, una vez admitido deberá:

1. Cubrir el pago asociado a la inscripción.
2. Entregar documentos originales; acta de nacimiento, certificado de bachillerato o equivalente y papeleta de inscripción debidamente firmada.

#### **ARTÍCULO 12.**

La inscripción quedará condicionada a la entrega de la documentación oficial original. El alumno contará con un plazo no mayor a 60 días naturales a partir del primer día de clases del ciclo escolar respectivo para entregar dicha documentación.

#### **ARTÍCULO 13.**

Las inscripciones condicionadas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. El alumno firmará de conocimiento y aceptación que su inscripción es condicionada en la papeleta de inscripción, asumiendo de esta forma que se cancelará su inscripción y matrícula si en el plazo establecido en el artículo 12 no presenta los documentos originales requeridos o si no comprueba que ha concluido el nivel de estudios precedente.
2. Si, por circunstancias ajenas a su persona, el alumno no presenta la totalidad de sus antecedentes escolares en el plazo indicado en el artículo 12 del presente reglamento, deberá exponer las razones de la demora a la Secretaría General Escolar quien valorará la posibilidad de extender una prórroga.

#### **ARTÍCULO 14.**

No cumplir con la entrega de documentación original, dará motivo a que al alumno no se le registren las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de carácter ordinario o a la baja del alumno, según dictamine la Secretaría General Escolar.

#### **ARTÍCULO 15.**

El aspirante una vez aceptado y registrado será considerado como alumno inscrito en el programa educativo elegido.

#### **ARTÍCULO 16.**

Una vez inscrito un alumno, su documentación original (acta de nacimiento, certificado de bachillerato o equivalente) deberá permanecer en el archivo de la Universidad. Esta documentación se devolverá en caso de baja o titulación.

#### **ARTÍCULO 17.**

Las inscripciones y reinscripciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Se llevarán a cabo durante los períodos fijados por la Secretaría General Escolar.
2. No se considerará inscrito o reinscrito a un alumno mientras no haya cubierto el pago asociado a la inscripción, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.
3. No tener adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.
4. No haber sido acreedor a sanciones señaladas en el presente reglamento.
5. Estar inscritos o reinscritos en al menos tres cursos por ciclo escolar, excepto cuando la trayectoria académica del alumno o el plan de estudios no lo permitan.
6. No haber rebasado el doble de ciclos definidos en el plan de estudios correspondiente.

#### **ARTÍCULO 18.**

Toda solicitud de inscripción y reinscripción se considerará extemporánea cuando se presente después de haber concluido el período normal respectivo.

1. Las inscripciones extemporáneas tendrán como límite para su aceptación 30 días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente.
2. Las reinscripciones extemporáneas tendrán como límite para su aceptación 14 días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente.

#### **ARTÍCULO 19.**

La inscripción y las reinscripciones se realizarán en línea, a través del campus virtual, durante los períodos previstos por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 20.**

Un alumno de licenciatura no escolarizada, podrá cursar al mismo tiempo otros estudios en la misma institución, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Cubra el antecedente académico respectivo.
2. Lo solicite en los períodos fijados por la Secretaría General Escolar.
3. No tenga adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Los alumnos inscritos recibirán el número de matrícula asignado por la Universidad y una clave de acceso. Ambas son personales, exclusivas e intransferibles y constituyen la única forma para el acceso a los servicios institucionales del campus virtual.
2. Es responsabilidad de los alumnos el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en el campus virtual de la Universidad. Todo movimiento, solicitud o trámite con dicha matrícula y clave de acceso se considerará realizado por el alumno al que le fueron asignados.

### **CAPÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE LICENCIATURA**

#### **ARTÍCULO 22.**

1. Los alumnos que hayan realizado estudios de licenciatura en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras y deseen ingresar a la Universidad, deberán presentar una solicitud de equivalencia o revalidación a la Secretaría General Escolar de la Universidad.
2. La Secretaría General Escolar se apoyará de la Jefatura de Área Académica que corresponda, con el fin de elaborar una opinión técnica en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para lo cual:
  - a) Se considerarán aquellos cursos que estén acreditados con calificación mínima de 7 (siete).
  - b) Para considerar como equivalente un curso deberá coincidir al menos en un 60% de su contenido.
  - c) El total de cursos equivalentes o revalidados no será mayor al 50% de los que integran el plan de estudios.

3. Cuando se tenga la opinión técnica, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública de México.
4. La ubicación del alumno al ciclo y cursos que deberá cursar, se apegará a lo dispuesto en la resolución de equivalencia o revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública de México y con lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

#### **ARTÍCULO 23.**

1. Serán válidos los cursos y oportunidades aprobadas de aquellos alumnos que habiéndose dado de baja voluntaria a la Universidad, soliciten reanudar sus estudios, siempre que sea al mismo plan de estudios.
2. Si el plan de estudios de la licenciatura cursada hubiera sido modificado, la inscripción se ajustará a lo establecido en la resolución de equivalencia que emita la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública de México.

#### **ARTÍCULO 24.**

1. Si un alumno de esta Universidad se cambia a una licenciatura que tiene cursos comunes con la licenciatura de origen, se realizará la equivalencia de los contenidos de aquellos cursos que el alumno haya aprobado en dicho plan de estudios.
2. El alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios a la Secretaría General Escolar, que con apoyo del Jefe de Área Académica que corresponda, se elaborará una opinión técnica en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
3. Cuando se tenga la opinión técnica, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública de México.
4. La ubicación del alumno al ciclo y cursos que deberá cursar, se apegará a lo dispuesto en la resolución de equivalencia o revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública de México.

### **CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS**

#### **ARTÍCULO 25.**

La baja a alguna de las licenciaturas consiste en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno, y puede ser voluntaria o reglamentaria, según lo siguiente:

1. Las bajas voluntarias, son aquellas solicitadas por los alumnos con carácter personal, y pueden ser temporales o definitivas.

- a) La baja voluntaria temporal, supone la suspensión de la matrícula por un lapso indeterminado, previa solicitud. Pudiendo ser esta correspondiente a cursos o a la totalidad del ciclo escolar. En este caso la documentación del alumno queda en resguardo.
  - b) La baja voluntaria definitiva, supone la suspensión total de la licenciatura.
2. Las bajas reglamentarias, son aquellas que se llevan a cabo por infracción a los reglamentos y pueden ser temporales o definitivas.
- a) La baja reglamentaria temporal, supone la suspensión de la matrícula por un lapso determinado, a partir de la aplicación del reglamento. En este caso la documentación del alumno queda en resguardo.
  - b) La baja reglamentaria definitiva, supone la suspensión permanente de la licenciatura o de la institución, a partir de la aplicación del reglamento.

#### **ARTÍCULO 26.**

Las bajas deberán solicitarse a la Secretaría General Escolar a través del campus virtual.

#### **ARTÍCULO 27.**

Si la baja voluntaria no se tramita durante el periodo de inscripción o reinscripción extemporánea, el alumno tendrá la obligación de cubrir las colegiaturas correspondientes a todo el ciclo escolar.

#### **ARTÍCULO 28.**

Si una baja voluntaria es notificada 20 días naturales antes de la fecha de cierre del ciclo escolar, se cancelará la escolaridad en los cursos en el ciclo que se trate. En caso contrario, la matrícula será válida, considerándose como oportunidad perdida.

#### **ARTÍCULO 29.**

El alumno que solicite su baja voluntaria no deberá tener adeudos con el departamento de Tesorería.

### **CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO**

#### **ARTÍCULO 30.**

La totalidad de los cursos de los planes de estudio de las licenciaturas no escolarizadas se desarrollarán en línea, a través de las aulas virtuales dispuestas para este fin en el

campus virtual. Ninguno de los cursos exigirá la presencia física del alumno en la institución.

#### **ARTÍCULO 31.**

El campus virtual es la plataforma informática dispuesta por la Universidad para el desarrollo del proceso educativo, donde se encuentran concentrados: el aula virtual, la agenda de estudio y eventos institucionales, las herramientas para realizar trámites escolares y todos los recursos orientados a facilitar el aprendizaje. A través de este espacio se posibilita el acompañamiento de los alumnos por parte de los tutores y profesores.

#### **ARTÍCULO 32.**

El aula virtual es un elemento del campus virtual donde se muestran los contenidos y actividades de los cursos en las que el alumno está matriculado, también es el único medio autorizado para que el alumno entregue y realice evidencias de aprendizaje. No serán válidas las evidencias entregadas a profesores a través de medios distintos del aula.

#### **ARTÍCULO 33.**

Todos los cursos tienen disponible desde su respectiva aula virtual, un libro didáctico digital y una serie de instrucciones y sugerencias para realizar actividades educativas denominadas pasos de agenda. El contenido del libro digital y de los pasos de agenda de cada curso se encuentra protegido por derechos de autor y no podrá realizarse copia o distribución parcial o total del mismo por ningún medio.

#### **ARTÍCULO 34.**

El acompañamiento a los alumnos durante el proceso educativo está a cargo de tres figuras que integran el servicio docente en las licenciaturas no escolarizadas:

1. Profesor: es responsable de asesorar a los alumnos en torno al contenido de cada curso, así como de retroalimentar, evaluar y calificar las evidencias de aprendizaje.
2. Tutor: se encarga de brindar acompañamiento a nivel de planificación de actividades de estudio y de la trayectoria académica general de los alumnos.
3. Jefe de Área Académica: coordina todos los aspectos de su área académica para brindar un servicio educativo de calidad. También participa en los eventos de aseguramiento en los que se verifica la identidad de los alumnos en relación con sus evidencias de aprendizaje.

### **ARTÍCULO 35.**

Los cursos están diseñados bajo la lógica del aprendizaje autogestivo, el alumno puede realizar los siguientes tipos de actividades:

1. Actividades con docente síncronas: en las que el alumno puede recibir asesoría y retroalimentación simultánea por parte del profesor a través de herramientas del aula virtual como mensajería instantánea, videoconferencia o por llamada telefónica. Este tipo de actividad será propuesta por profesores de acuerdo con la dinámica de cada curso durante el ciclo y en todo caso será opcional para el alumno, no representando impacto directo en su calificación.
2. Actividades con docente asíncronas: en las que el alumno elabora una evidencia de aprendizaje de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en el aula virtual y las entrega por este medio para que el profesor ofrezca una retroalimentación no simultánea con su correspondiente evaluación y calificación. Este tipo de actividad es obligatoria para el alumno en la medida en que representa un porcentaje de su calificación.
3. Actividades independientes: planteadas en el aula virtual para que el alumno las desarrolle sin necesidad de acompañamiento del profesor y que son relevantes para el logro del aprendizaje, como pueden ser ejercicios voluntarios y resolución de cuestionarios. Solo los cuestionarios de unidad y cuestionario final del curso podrán representar un porcentaje de la calificación.

## **CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE CURSOS**

### **ARTÍCULO 36.**

La evaluación de los aprendizajes tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos en cada uno de los cursos, para decidir su acreditación. Estas evaluaciones serán de carácter ordinario, extraordinario y de regularización.

### **ARTÍCULO 37.**

Las evidencias de aprendizaje permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los alumnos en el marco de cada curso correspondiente.

### **ARTÍCULO 38.**

Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de la autoría de los alumnos. Cuando se demuestre que un alumno ha plagiado evidencias de aprendizaje, se

consignará 0 (cero) como calificación del instrumento y se reportará por escrito acompañado de las evidencias que demuestren la falta cometida al Jefe de Área Académica correspondiente. Para estos casos se aplicará la sanción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 95 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 39.**

Al principio de cada curso, los alumnos podrán consultar en el aula virtual, el sistema de evaluación que aplicarán para efectos de la evaluación ordinaria, extraordinaria y de regularización. Ello comprende los medios e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación.

#### **ARTÍCULO 40.**

La calificación de la evaluación ordinaria se integrará por:

1. Evaluación continua: que reúne evidencias de aprendizaje durante el periodo lectivo del ciclo escolar, la cual supone el 40% de la calificación ordinaria.
2. Evaluación integradora: que se compone de evidencias de aprendizaje que integran todos los aspectos revisados durante el curso y se realiza al finalizar el periodo lectivo, representando el 60% de la calificación ordinaria.

#### **ARTÍCULO 41.**

Tendrán derecho a que se registre la calificación del curso en evaluación ordinaria, aquellos alumnos que:

- a) Hayan obtenido su escolaridad mediante la matrícula respectiva.
- b) Tengan completa su documentación por haber sido entregada a Secretaría General Escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.
- c) No tengan adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 42.**

La evaluación extraordinaria es la oportunidad del alumno para acreditar un curso que no fue aprobado en el periodo de evaluación ordinaria dentro del mismo ciclo escolar y estará conformada, preferentemente por:

1. Un ejercicio de retroalimentación o proyecto final.
2. Un cuestionario final del curso.

#### **ARTÍCULO 43.**

1. El alumno tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria siempre que:
  - a) No tenga adeudos con el Departamento de Tesorería.
  - b) Realice la solicitud ante Secretaría General Escolar, a través del campus virtual, en el periodo establecido.
  - c) Cumpla con el pago del arancel respectivo.
2. Pueden presentarse en evaluación extraordinaria todos los cursos por ciclo escolar, exceptuando aquellos que sean laboratorios, talleres y seminarios.

#### **ARTÍCULO 44.**

La evaluación de regularización es la oportunidad del alumno para acreditar un curso que no fue aprobado en ciclos anteriores. Estará integrada, preferentemente por:

1. Un ejercicio de retroalimentación o proyecto final.
2. Un cuestionario final del curso.

#### **ARTÍCULO 45.**

1. El alumno tendrá derecho a presentar evaluación de regularización, siempre que:
  - a) No tenga adeudos con el Departamento de Tesorería.
  - b) Realice la solicitud ante Secretaría General Escolar, a través del campus virtual, en el periodo establecido.
  - c) Cumpla con el pago del arancel respectivo.
2. Pueden presentarse en evaluación de regularización todos los cursos de ciclos anteriores, exceptuando aquellos que sean laboratorios, talleres y seminarios.

#### **ARTÍCULO 46.**

No tener acreditado un curso con seriación implica que el alumno no podrá realizar aquellos con los que se encuentre seriado de acuerdo al plan de estudios.

#### **ARTÍCULO 47.**

1. Los alumnos podrán consultar en el campus virtual las calificaciones de la evaluación ordinaria, extraordinaria y de regularización a partir de los cinco días posteriores al término del periodo de evaluación respectivo.

2. Los alumnos tendrán derecho a recibir retroalimentación por parte del profesor con respecto a las calificaciones obtenidas antes de que sean reportadas oficialmente a Secretaría General Escolar.
3. Las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y de regularización se realizarán dentro de los periodos establecidos en el calendario oficial.
4. No se autorizarán evaluaciones fuera de los periodos indicados y, en caso de realizarlas, serán nulas.

#### **ARTÍCULO 48.**

La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que los alumnos logran en cada curso bajo las siguientes condiciones:

1. La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis).
2. Las calificaciones se registrarán en el sistema en escala del 0 (cero) al 10 (diez), considerando un decimal. Se aproximará al número entero inmediato superior en aquellas calificaciones aprobatorias con fracciones decimales de .5 (punto cinco) o superiores, exceptuando las calificaciones reprobatorias.
3. Las calificaciones reprobatorias se consignarán con 5 (cinco) en el acta oficial.

#### **ARTÍCULO 49.**

La justificación para entregar evidencias de aprendizaje de forma extemporánea es función exclusiva de la Secretaría General Escolar y será válida en los siguientes casos:

- a) Por deceso de algún familiar.
- b) Por intervenciones quirúrgicas.
- c) Por enfermedades que ameriten incapacidad.
- d) Por hospitalización.

#### **ARTÍCULO 50.**

La justificación para la entrega extemporánea de evidencias de aprendizaje se apegará a lo siguiente:

1. El certificado de defunción y el certificado médico deberán presentarse en formato digital a la Jefatura de Área Académica que corresponda.
2. El certificado médico deberá presentarse en hoja membretada incluyendo el diagnóstico, periodo de incapacidad, sello, cédula profesional y datos de contacto del médico tratante.

3. El Jefe de Área Académica presentará a la Secretaría General Escolar la relación de justificantes de sus alumnos mediante oficio y adjuntando los certificados correspondientes.
4. En el caso que proceda la justificación, los profesores serán notificados por el Jefe de Área Académica de la reprogramación de la entrega de las evidencias de aprendizaje en cuestión.
5. En los casos que el documento comprobatorio no sea aprobado, el alumno será informado del resultado por el Jefe de Área Académica correspondiente, en un plazo no mayor a 5 días naturales después de la entrega del mencionado certificado a Secretaría General Escolar.

#### **ARTÍCULO 51.**

1. El plazo máximo para la entrega de los justificantes médicos será de 3 días hábiles a partir de que haya vencido su incapacidad.
2. El plazo máximo para la entrega de los certificados de defunción será de 3 días hábiles a partir de ocurrido el deceso.

### **DE LAS OPORTUNIDADES DE ACREDITACIÓN**

#### **ARTÍCULO 52.**

Para acreditar cada curso, los alumnos tendrán cinco oportunidades, estando obligados a que la primera oportunidad se curse en evaluación ordinaria.

#### **ARTÍCULO 53.**

1. A la quinta oportunidad se le denomina "última oportunidad" y solo podrá ser presentada previa solicitud por escrito y con autorización de la Secretaría General Escolar.
2. En el caso de no aprobar esta última oportunidad el alumno causa baja definitiva de la licenciatura respectiva.

#### **ARTÍCULO 54.**

Todo lo no previsto respecto al proceso de evaluación en los artículos anteriores, será resuelto por la Coordinador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje, la Jefatura de Área Académica correspondiente y la Secretaría General Escolar, considerando las opiniones del profesor del curso y del alumno.

## DE LA REVISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE

### ARTÍCULO 55.

Los alumnos pueden solicitar a las Jefaturas de Área Académica la revisión de las evidencias de aprendizaje correspondientes a la evaluación ordinaria, extraordinaria y de regularización.

### ARTÍCULO 56.

Las Jefaturas de Área Académica solo reconocerán las revisiones de las evidencias de aprendizaje que se sujeten a las siguientes formalidades:

1. El alumno interesado deberá presentar, a través del campus virtual, la solicitud de revisión dirigida a la Jefatura de Área Académica dentro de un plazo de cinco días hábiles, incluyendo el día en que se publicó oficialmente el resultado que impugna; en ella explicará con claridad las razones por las cuales considera debe modificarse su calificación.
2. La Jefatura de Área Académica turnará esta solicitud a dos sinodales que nombrará para tales efectos, así como al profesor titular correspondiente, estableciendo el lugar, día y la hora en que se celebrará la revisión de las evidencias de aprendizaje.
3. Una vez solicitada la revisión de las evidencias de aprendizaje, el alumno no deberá comunicarse con el profesor ni con los sinodales designados; de hacerlo, la Jefatura de Área Académica anulará la revisión.
4. Las revisiones de las evidencias de aprendizaje se celebrarán en la fecha y horario que la Jefatura de Área Académica haya señalado, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud. A la revisión deberán concurrir el Jefe de Área Académica, el cual no emitirá juicio y dos sinodales designados por el Jefe de Área Académica.
5. El profesor titular deberá presentar al Jefe de Área Académica las evidencias de aprendizaje para su revisión. El Jefe de Área Académica presentará las evidencias de aprendizaje a los sinodales sin indicar el nombre del profesor titular ni el del alumno. Los sinodales deliberarán libremente y por separado.
6. En la revisión de las evidencias de aprendizaje los sinodales anotarán su respuesta en la solicitud hecha por el alumno, explicando, en su caso, por qué no procede.
7. El resultado de la revisión de las evidencias de aprendizaje será inapelable. Cuando el resultado de la revisión amerite la modificación de la calificación hacia arriba o hacia abajo, se levantará una nueva acta que consigne la nueva calificación.

8. La Jefatura de Área Académica correspondiente deberá notificar al alumno el resultado de la revisión y entregar a la Secretaría General Escolar el acta que consigna el resultado de la revisión.

#### **ARTÍCULO 57.**

Los sinodales son profesores de la Universidad que forman parte de la planta docente de cada una de las licenciaturas, designados por las Jefaturas de Áreas Académicas respectivas para participar en la celebración de los procesos de revisión de las evidencias de aprendizaje.

### **CAPÍTULO VIII. DE LOS EVENTOS DE ASEGURAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 58.**

Los eventos de aseguramiento son mecanismos que permiten tener certeza sobre la identidad del alumno a través de protocolos de videoconferencia en los que el alumno demuestra dominio sobre las evidencias de aprendizaje entregadas en dos de los cursos del ciclo escolar activo; estos eventos ocurren hacia la mitad y el final de su trayectoria académica.

#### **ARTÍCULO 59.**

Los eventos de aseguramiento se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Los alumnos sujetos a un evento de aseguramiento corresponden a una muestra cuyo método de selección será establecido por la Junta de Evaluación, integrada por el Jefe de Área Académica, tutores y profesores de la licenciatura.
2. Se solicitará a cada alumno de la muestra que realice una explicación en vivo de las evidencias de aprendizaje correspondientes a los periodos de evaluación integradora de dos de los cursos del ciclo escolar activo, mismos que serán seleccionados por la Junta de Evaluación.
3. La explicación debe realizarse dentro de un protocolo de videoconferencia que requerirá la identificación verificada del alumno y, en casos excepcionales, podría requerir la presencia del mismo en uno de los campus de la Universidad Cristóbal Colón o en sedes temporales autorizadas.
4. El Jurado del Evento de Aseguramiento está integrado por cada uno de los profesores especialistas de los cursos seleccionados, su función es valorar el grado de relevancia y consistencia del aprendizaje del alumno en relación con sus evidencias entregadas en los cursos realizados.

5. Las fechas de realización de los eventos de aseguramiento serán durante los periodos de evaluación ordinaria del ciclo respectivo y se notificará de su participación a los alumnos seleccionados con un mínimo de 30 días naturales de anticipación.
6. Si el Jurado del Evento de Aseguramiento determina que el desempeño de un alumno fue inconsistente en relación con las evidencias de aprendizaje seleccionadas, la calificación final del curso afectado será modificada.
7. El Jurado del Evento de Aseguramiento consignará el resultado en un acta que será entregada por el Jefe de Área Académica a la Secretaría General Escolar, para su resguardo en el expediente del alumno.
8. El Jefe de Área Académica correspondiente deberá notificar al alumno el resultado de cada evento de aseguramiento.

## **CAPÍTULO IX. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL**

### **ARTÍCULO 60.**

Los requisitos de cumplimiento, procedimientos, inscripción, promoción y control sobre los aspectos relativos a la formación integral, estarán incluidos en los reglamentos respectivos que la Universidad dará a conocer a los alumnos.

### **ARTÍCULO 61.**

1. Los alumnos deberán acreditar el dominio de un segundo idioma, apegándose a lo dispuesto en la normativa correspondiente.
2. Los alumnos podrán prepararse para presentar el examen del idioma, en el Centro de Idiomas de la Universidad o fuera de este por otro medio o centro.
3. Cuando se opte por realizar el curso en el Centro de Idiomas de la Universidad, el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.

### **ARTÍCULO 62.**

Para el cumplimiento del objetivo de la formación integral humanista, la Universidad dispondrá, curricular y/o extracurricularmente, desde la Vicerrectoría de Bienestar Académico y Formación Integral, de cursos, seminarios, talleres, proyectos y programas sociales, culturales y deportivos.

## **CAPÍTULO X. DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **ARTÍCULO 63.**

Los alumnos deberán realizar sus trámites de documentación escolar por medio del campus virtual o en la Secretaría General Escolar, previo pago del arancel respectivo y entrega de los requisitos establecidos para tales efectos.

### **ARTÍCULO 64.**

Para tramitar documentación escolar, el alumno deberá estar libre de adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.

### **ARTÍCULO 65.**

Los trámites y la entrega de los documentos se realizarán en función de la información registrada por el alumno en el campus virtual, ya que este constituye el medio legítimo para que los alumnos de las licenciaturas no escolarizadas, puedan realizar los trámites administrativos en la Universidad.

Cuando el alumno se presente físicamente a realizar cualquier trámite administrativo, es necesario que lo haga con identificación oficial. En caso de no presentarse el interesado y el tipo de trámite lo permita, otra persona podrá realizarlo, presentando carta poder simple debidamente requisitada e identificación oficial del titular y del representante.

### **ARTÍCULO 66.**

Los trámites de servicio social, titulación y becas, se efectuarán ante las áreas correspondientes a través del campus virtual, bajo los calendarios, normas y lineamientos que para tales efectos se hayan dispuesto.

## **DE LAS COLEGIATURAS**

### **ARTÍCULO 67.**

1. El departamento de Tesorería dará a conocer los periodos de pago de las colegiaturas a través de la papeleta de inscripción y reinscripción.
2. Las colegiaturas que no sean cubiertas en las fechas que correspondan causarán un recargo adicional mensual acumulativo.
3. Los alumnos deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados, si no estuvieran al corriente en el periodo de evaluación ordinaria, el acceso a la consulta de calificaciones quedará bloqueado hasta que se efectúe el pago pendiente.

4. En el caso de alumnos que adeuden 3 colegiaturas, se les suspenderán los servicios educativos en el campus virtual, rehabilitándose hasta que se resuelva la situación.

#### **ARTÍCULO 68.**

El alumno que por situación extraordinaria prevea no poder cubrir la colegiatura en la fecha límite, podrá solicitar al departamento de Tesorería una prórroga. Después de esta fecha no será posible autorizar dicha prórroga.

### **DE LOS APOYOS EDUCATIVOS**

#### **ARTÍCULO 69.**

Además del campus virtual, en apoyo al desarrollo efectivo de la labor educativa, profesores y alumnos podrán disponer de los servicios y recursos que ofrece la Universidad a través del Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.

#### **ARTÍCULO 70.**

Los talleres y laboratorios instalados para el desarrollo de prácticas, darán prioridad en su servicio al cumplimiento de los programas de cursos señalados en los planes de estudio oficiales. En todos los casos, los profesores, alumnos y demás personal deberán apegarse a los horarios, políticas, reglamentos y procedimientos dispuestos para cada uno de ellos.

### **CAPÍTULO XI. SERVICIO SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 71.**

1. La prestación del servicio social es una actividad que obligatoriamente deben realizar los alumnos de licenciatura con nacionalidad mexicana, a través de la cual se pretende desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social-comunitario afín a su perfil de egreso.
2. La liberación del servicio social es un requisito para iniciar los trámites de titulación.

#### **ARTÍCULO 72.**

La Universidad Cristóbal Colón, siendo fiel a su filosofía institucional, al carisma calasancio y a su modelo educativo, da preferencia a la prestación del servicio en el ámbito social-comunitario.

### **ARTÍCULO 73.**

1. La prestación del servicio social debe realizarse en ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno de licenciatura.
2. Se podrá prestar el servicio social en instituciones gubernamentales, empresas, organizaciones de la sociedad civil y en comunidades rurales, marginadas o indígenas, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la República Mexicana.
3. Se podrá prestar el servicio social en la Universidad Cristóbal Colón, únicamente en la Coordinación de Desarrollo Social y en los bufetes de servicios a la comunidad que tenga registrados en su normativa.
4. Se podrá prestar el servicio social en organismos privados, siempre que exista un convenio de colaboración con la Universidad, mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional y humano del alumno ajustándose a las normas nacionales en la materia.
5. Si el alumno y/o egresado radican en el extranjero, podrán realizar su servicio social en la Universidad Cristóbal Colón, desarrollando proyectos en línea, en la Coordinación de Desarrollo Social y en los bufetes de servicios a la comunidad que tenga registrados en su normativa.
6. La prestación del servicio social se inicia bajo un programa de actividades que será autorizado por el Jefe de Área Académica correspondiente, previo visto bueno por parte del Responsable de Proyectos Sociales dentro de la Coordinación de Desarrollo Social.

### **ARTÍCULO 74.**

El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno, atendiendo a lo siguiente:

1. La duración del servicio social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos años.
2. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas no imputables al prestador, se contabilizarán las horas cubiertas hasta el último reporte entregado y se continuará con el conteo de sus horas en la misma u otra institución que le reciba con la parte proporcional de horas a computar. Para ello:
  - a) El prestador deberá enviar al área de Servicio Social perteneciente a la Secretaría General Escolar, un escrito que contenga la exposición de causas por las cuales se le da de baja del lugar, emitido por el organismo en el cual realizó sus horas de

servicio social, especificando si lo cambian de área dentro del mismo o no, junto con sus horas laboradas hasta el momento, además del Formato de Movimiento de Baja o Cambio de Proyecto (MBC) debidamente requisitado.

- b) El prestador tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para registrar otro programa de servicio social en un nuevo lugar. De no ser así, iniciará de nuevo el servicio social.
3. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas imputables al prestador, no se contabilizarán las horas cubiertas y se da inicio al conteo de sus horas.

#### **ARTÍCULO 75.**

1. La prestación de este servicio, no otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio.
2. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos inscritos en programas específicos.
3. Los organismos receptores están obligados a proporcionar al prestador todos aquellos recursos administrativos y materiales necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social; así como llenar y/o firmar los formatos establecidos por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 76.**

1. El Responsable de Vinculación y Promoción de la División que corresponda a la licenciatura, junto con el Responsable de Proyectos Sociales de la Coordinación de Desarrollo Social de la Universidad, asesorarán y darán seguimiento a las diferentes actividades en materia de servicio social que se realicen durante cada ciclo escolar. Su tarea fundamental será apoyar a la Jefatura de Área Académica en la observancia de las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social.
2. Los alumnos podrán recurrir a las siguientes figuras institucionales según sus funciones:
  - a) Responsable de Vinculación y Promoción de la División correspondiente, el cual:
    - Promueve el cumplimiento y asesora las actividades de servicio social.
    - Apoya en la gestión de convenios.
    - Informa al alumno respecto del procedimiento y lugares autorizados para la prestación del servicio social.
    - Participa en el Comité para autorizar la opción de titulación por Informe sobre el Servicio Social.

b) Responsable de Proyectos Sociales de la Coordinación de Desarrollo Social:

- Selecciona los proyectos de organismos o instancias que atiendan la vulnerabilidad social.
- Brinda espacios de reflexión a alumnos sobre problemáticas y temas que contribuyan a superar los mismos desde los proyectos en los que participan.
- Realiza entrevistas con responsables de proyectos o programas sociales en organismos, a fin de conocer el desempeño y respeto por los acuerdos institucionales previos.

**ARTÍCULO 77.**

Para iniciar el proceso de servicio social, el alumno o egresado, deberá tener cubierto por lo menos el 70% de los créditos de la licenciatura, acreditado el segundo idioma y haber tomado el Taller Social en línea.

**ARTÍCULO 78.**

La acreditación del servicio social se ajustará a los siguientes lineamientos:

1. En el campus virtual el alumno podrá consultar cada uno de los pasos e indicaciones para el llenado de los formatos, los requisitos y lineamientos para dar inicio a este proceso.
2. Para iniciar deberá subir en formato digital la solicitud de inicio, carta de aceptación y programa de actividades, como mínimo cinco días naturales antes de la quincena con la que se desea iniciar el servicio social. Dichos formatos deberán ser validados por el área de Servicio Social de Secretaría General Escolar.
3. El servicio social deberá iniciarse los días primero o quince de cada mes.
4. El prestador deberá subir en formato digital los reportes mensuales de sus actividades los días primero o dieciséis de cada mes, según corresponda, teniendo como límite máximo cinco días naturales después de su fecha de vencimiento. El servicio social será cancelado automáticamente cuando no se entregue un reporte mensual sin avisar al área de Servicio Social de la Secretaría General Escolar, debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo período de prestación.
5. Al concluir el periodo de prestación, el alumno deberá subir en formato digital el reporte global y la carta de liberación del servicio. Dichos formatos deberán ser validados por el área de Servicio Social de la Secretaría General Escolar.
6. Si pasan dos meses continuos y el prestador de servicio social no sube en formato digital la carta de liberación y el reporte global, el servicio social quedará anulado,

debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo periodo de prestación.

#### **ARTÍCULO 79.**

La Universidad se reserva el derecho de dar seguimiento a los lugares donde están ubicados los prestadores de servicio social para verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación y reportes presentados.

#### **ARTÍCULO 80.**

La falsificación de información del servicio social se considerará falta muy grave, aplicando la sanción respectiva al alumno que incurra en ello, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Si se trata de un egresado se pondrá a consideración de las autoridades competentes, para determinar la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO 81.**

Cualquier situación no prevista en materia del servicio social se pondrá en consideración de la Secretaría General Escolar.

### **CAPÍTULO XII. TITULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 82.**

Una vez acreditado el 100% de los cursos del plan de estudios, el segundo idioma y el servicio social, el pasante podrá iniciar sus trámites de titulación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Titulación de Licenciatura.

#### **ARTÍCULO 83.**

1. Los trámites de titulación podrán iniciarse por medio del campus virtual, presentando la documentación requerida en formato digital. Una vez autorizada la opción de titulación, el alumno deberá entregar los demás requisitos y la documentación de manera física, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulación de Licenciatura, para que puedan ser tomados en cuenta.
2. La presencia física del alumno en su examen profesional o acto protocolario es obligatoria.

## **CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN CONVIVENCIAL, FALTAS Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 84.**

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

### **ARTÍCULO 85.**

El órgano de gobierno a quien corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, es el Consejo de Gobierno.

### **ARTÍCULO 86.**

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obligan a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus alumnos logren las metas propuestas. Así, debe comprometerse con el cumplimiento del programa, el aprovechamiento de sus alumnos y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.
4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución, el campus virtual y cuando la represente, ha de ser siempre correcto, en congruencia con los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes, cuidando no lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

### **ARTÍCULO 87.**

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.

1. Los Vicerrectores, los Directores de División, el Coordinador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje y el Secretario General Escolar, serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
2. Los Jefes de Área Académica, serán responsables de sus actos ante los Directores de División.
3. Los Jefes de Departamento y demás personal de administración y servicios, serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
4. El profesorado y tutores, serán responsables de sus actos ante los Jefes de Área Académica.
5. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores, tutores y Jefes de Área Académica.

#### **ARTÍCULO 88.**

Los derechos de los alumnos son:

1. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con la filosofía institucional propuesta en el ideario.
2. Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad relativa a evaluaciones de carácter ordinario, extraordinario y de regularización.
3. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
4. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros.
5. Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral y sobre la vida de la Universidad.
6. Recibir protección de la información y datos personales, sin perjuicio de los procesos de transferencia que pueden realizar las autoridades educativas para fines propios del ejercicio de sus atribuciones y, particularmente, para verificar la identidad de cada aspirante o alumno, así como sus antecedentes escolares.
7. Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción, de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos; ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

8. Ser atendido por la autoridad respectiva para abogar en el caso de que su identidad haya sido suplantada sin su consentimiento, ocasionando perjuicios en su situación financiera y académica ante la Universidad.
9. Recibir orientación educativa y espiritual y ser atendido en sus problemas.
10. Solicitar a través de los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente, becas, financiamientos y ayudas económicas.
11. Tener iguales oportunidades para realizar su educación dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública.
12. Ser informado de los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar el plan de estudios.
13. Recibir número de matrícula asignada por la Universidad y clave de acceso personal para ingresar al campus virtual.
14. Que la matrícula asignada y clave de acceso sean tomadas como medio de identificación legítima para realizar actividades y trámites académicos o administrativos por medio del campus virtual.
15. Hacer uso del campus virtual, aula virtual, sistemas, plataforma electrónica y software que la Universidad provea para el servicio educativo, apegándose a las normativas y políticas señaladas en los reglamentos respectivos.
16. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos de apoyo académico tales como: Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
17. Participar en actividades y en agrupaciones de la Universidad que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas.
18. Que las consultas o dudas presentadas a través de los mecanismos que la institución establezca para la comunicación, sean contestadas en un plazo razonable con el fin de mantener la agilidad en el desarrollo de las actividades académicas.
19. Que exista personal calificado que aclare las dudas que se presenten durante el curso, tanto en relación con los contenidos, como en los aspectos tecnológicos de las herramientas utilizadas.
20. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que se esté al corriente del pago de colegiaturas o cualquier otro concepto prescrito por la Universidad.

21. Obtener los grados, diplomas y títulos que la Universidad otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija.

#### **ARTÍCULO 89.**

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir como obligaciones:

1. Respetar y cumplir el presente reglamento, los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y órganos de gobierno.
2. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
3. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades señaladas en los programas de estudio.
4. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso al campus virtual, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.
5. Realizar las evidencias de aprendizaje de forma inédita, veraz y oportuna.
6. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar.
7. Notificar de manera inmediata al área académica de la licenciatura, algún problema que pueda tener para acceder a los contenidos académicos, ya que esta imposibilidad no lo exime del cumplimiento de las actividades y requisitos para la acreditación de sus cursos, ni de los pagos correspondientes.
8. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
9. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad en los espacios físicos y virtuales.
10. Respetar, cuidar y hacer uso adecuado del patrimonio, instalaciones, infraestructura, equipo, espacios académicos virtuales y demás servicios educativos de la Universidad, de acuerdo con las políticas de uso establecidas para tales efectos, evitando cualquier práctica que pueda violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, en contra de los fines y propósitos institucionales.
11. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.
12. Mantener comunicación permanente con el área administrativa y académica de la Universidad y notificar de inmediato cualquier cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente.

13. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 90.**

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

1. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad física y moral de las personas, ni el patrimonio de la institución.
2. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
3. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública, que implique premeditación, alevosía y ventaja.

#### **ARTÍCULO 91.**

Son consideradas faltas leves, aplicables al alumnado en general:

- a) Asistir con vestimenta inadecuada a las actividades académicas de la Universidad o cuando la represente.
- b) Vender producto alguno dentro de la Universidad o en el campus virtual, sin el permiso correspondiente por parte de la Vicerrectoría General.
- c) Perturbar el desarrollo de las actividades académicas dentro del campus virtual o en cualquier espacio físico en el que tengan lugar.
- d) Hacer uso distinto al académico de cualquier dispositivo electrónico en las actividades universitarias de tipo presencial.
- e) No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para profesores, autoridades académicas y autoridades administrativas.
- f) Jugar cualquier deporte dentro del campus universitario en áreas ajenas a las destinadas para tales efectos.
- g) Cambiar de lugar cualquier mueble o equipo de las aulas, laboratorios y/o talleres, sin permiso de la autoridad correspondiente.
- h) Traer animales a las instalaciones de la Universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, con la excepción de que sirvan como apoyo a personas con discapacidad.
- i) Permanecer en las instalaciones del campus universitario fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización expresa del Jefe de Área Académica correspondiente.

- j) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### **ARTÍCULO 92.**

Se consideran faltas graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna de las faltas señaladas como leves.
- b) Presentar evidencias de aprendizaje que no son de su autoría.
- c) Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativo, sin la autorización expresa del titular de los derechos.
- d) Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso al campus virtual, o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin en contra de nuestros idearios, políticas y reglamentos o que dañen a la Universidad.
- e) Hacer proselitismo político o religioso a través del campus virtual o cualquier otra instalación de la Universidad.
- f) Utilizar todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- g) El desacato a las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- h) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### **ARTÍCULO 93.**

Se consideran faltas muy graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna de las faltas señaladas como graves, o por tercera ocasión en alguna de las faltas señaladas como leves.
- b) Realizar las actividades académicas a través de otra persona.
- c) Promover o cometer cualquier acto de comercio de materiales, contenidos, métodos y software educativo, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad.
- d) Incitar o participar en actos de agresión y hostilidad contra los miembros de la comunidad universitaria ya sea de manera presencial o a través de cualquier medio electrónico.
- e) Participar en actos delictuosos dentro o fuera de la Universidad.
- f) El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.

- g) Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, al interior del campus universitario, mediante el campus virtual o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.
- h) Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público al interior del campus universitario.
- i) Falsificar, sustraer o alterar documentos institucionales, así como presentar documentación falsificada en su forma y contenido, por ejemplo: certificados médicos, constancias de trabajo, informes de servicio social, etc.
- j) Cometer actos inmorales, contrarios a las buenas costumbres.
- k) Realizar o intentar realizar intromisiones al campus virtual en perjuicio de la Universidad y de su comunidad.
- l) Ocasionar daños a la infraestructura física y/o tecnológica de la Universidad.
- m) Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la Universidad o que atenten contra la moral y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- n) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### **ARTÍCULO 94.**

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término de los profesores y tutores, en segundo término de las Jefaturas de Área Académica y en última instancia por las Vicerrectorías, el Rector y el Consejo de Gobierno, los cuales podrán ser apoyados en el mantenimiento de la misma, por el personal administrativo, el servicio de vigilancia e intendencia de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 95.**

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida deberán respetar la legislación oficial y pueden ser cualquiera de las siguientes:
  - a) En el caso de faltas leves: amonestación escrita.
  - b) En el caso de faltas graves: Suspensión temporal de los derechos escolares del alumno durante veinte días hábiles.
  - c) En el caso de faltas muy graves: Baja del ciclo en el que ocurrió la falta.
  - d) En el caso de reincidencia en alguna de las faltas muy graves: Expulsión definitiva de la institución.

2. La instancia que evalúe la falta, tendrá hasta diez días hábiles después de cometida la misma, para emitir una sanción. Asimismo, deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicará.

#### **ARTÍCULO 96.**

En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.

#### **ARTÍCULO 97.**

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos al Jefe de Área Académica.

#### **ARTÍCULO 98.**

La comisión de faltas y la imposición de la sanción respectiva deberán consignarse en un acta debidamente circunstanciada que se anexará al expediente del alumno que haya incurrido en esta.

#### **ARTÍCULO 99.**

Se estará obligado a reparar los daños que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO 100.**

El Consejo de Gobierno es el órgano ordinario que tiene por obligación velar por el régimen convivencial de responsabilidad universitaria en el área académica. Se constituirá como órgano de última instancia universitaria, decisión y apelación, actuando en pleno o en comisión, ante el incumplimiento del estatuto del presente reglamento y de las normativas universitarias, en aspectos muy graves y en lo que respecta a:

1. Las consignaciones que presenten cualquiera de sus miembros.
2. Los recursos interpuestos por causa de sanción impuesta por los Jefes de Áreas Académicas.

#### **ARTÍCULO 101.**

El Director de División Académica es la autoridad competente para resolver problemas relacionados con alumnos, profesores y tutores, ante el incumplimiento de la normativa universitaria, en los siguientes términos:

1. Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas y, si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
2. Proveerse las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
3. Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 102.**

Los alumnos podrán apelar ante el Director de División Académica por alguna sanción impuesta, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer el asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.

### **CAPÍTULO XIV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 103.**

La interpretación oficial del Reglamento de alumnos de licenciaturas no escolarizadas, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 104.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento, la pueden hacer los Directores de División Académica, el Secretario General Escolar y el Coordinador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

## CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 105.

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
  2. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
  3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- 
- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 15 de junio de 2016.
  - Registrado por la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio No. DGAIR/DREOE/SCE/01770/16 y registro 05/064/16, de fecha 5 de agosto de 2016.